

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Belén de Los Andaquíes, Caquetá, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO (**ALIMENTOS**)
DEMANDANTE: SALOMÉ MARULANDA CADENA
DEMANDADO: JORGE MARULANDA CUELLAR
RADICACIÓN: 18094318400120210003800 **FOLIO:** 130 **TOMO:** I
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO N° 198

Examinada la demanda y sus anexos, se establece que la misma cumple con los requisitos de los artículos 82, 90 y 91 del Código General del Proceso, por lo que es dable proferir el respectivo mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, y conforme a los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de Los Andaquíes, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: Con fundamento en el acta de conciliación suscrita el día 7 de mayo de 2019 ante la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Florencia 2, **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago por la vía ejecutiva a favor de SALOMÉ MARULANDA CADENA, identificada con tarjeta de identidad N° 1.115.795.528, representada legalmente por su madre, señora SANDRA PATRICIA CADENA SANCHE, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.006.410.321 de Belén de Los Andaquíes, Caquetá, en contra de JORGE MARULANDA CUELLAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.115.795.375 de Belén de Los Andaquíes, Caquetá, por las siguientes sumas de dinero:

1. La deuda, generada así:
 - \$176.460 correspondiente al mes de diciembre de 2020.
 - \$1.075.806 correspondiente al mes de enero a junio de 2021 (valor de la cuota \$179.301)
 - \$352.920 correspondiente a dos mudas de ropa año 2020.
 - \$179.301 correspondiente a una muda de ropa del año 2021.

Total de la obligación de \$1.784.487, aplicado el abono de \$851.400, existe una deuda pendiente de **\$933.087**.

2. Por las cuotas de alimentos que se causen a partir de la emisión de esta providencia, hasta que su pago total se verifique, las cuales deberán ser pagadas dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento (cinco primeros días de cada mes), esto conforme al inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente interlocutorio a JORGE MARULANDA CUELLAR, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, dándole a conocer que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y diez (10) días para proponer excepciones (artículo 442 del Código General del Proceso), los que empezarán a correr simultáneamente a partir del siguiente a la notificación del presente auto, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: OFICIAR a la Dirección de Personal del Ejército Nacional de Colombia, para que se sirva suministrar a este Despacho Judicial la dirección (física y electrónica) del soldado profesional JORGE MARULANDA CUELLAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.115.795.375 de Belén de Los Andaquíes, Caquetá.

Por Secretaría **librese** la comunicación correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**JAIRO ALBERTO SUAREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO FLIA DEL CIRCUITO BELEN ANDAQUIE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0761058ffa519ef45486a7087dca3c69f35d875fef1bde65072d1b312069bf08**
Documento generado en 07/07/2021 02:36:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**